

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y Librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengo.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset	Cént
En la capital.....	1	50
{ Tres id.....	4	50
{ Seis id.....	9	50
Fuera de la capital.....	2	50
{ Tres id.....	7	50
{ Seis id.....	15	50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 16 de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.— Ningun encuentro ha tenido lugar con las facciones de Alava y Navarra. La de Velasco seguía la dirección de Barren y Osma hacia los límites de Vizcaya, perseguida por la brigada Zorrilla y columna del Coronel Ansuategui; y la facción Carasa se hallaba en los montes de Orbiso, yendo en su persecucion el Brigadier Lopez Pinto y el Coronel de caballería Colomo.

En Vizcaya ha sido batida en Soñe una pequeña partida que recorre aquel territorio intentando reclutar mozos, habiéndola causado algunas bajas.

Los Voluntarios de la Libertad de la villa de Eibar han apresado en San Lorenzo, límite de Guipúzcoa y Vizcaya, un carro cargado de carabinas de las que se cargan por la recámara, así como tambien bayonetas.

Castilla la Vieja—Participa el Capitan general que la pequeña facción que manda Rozas se dirigía á la parte occidental de Asturias, yendo perseguida por los cazadores de Reus y fuerza de Carabineros; y que la facción Faez continúa disuelta y sus restos son perseguidos por todas partes, sin que en el resto del distrito tenga noticia haya ocurrido novedad alguna.

Castilla la Nueva—La facción del titulado General Marconell ha sido batida en la provincia de Toledo por la columna que manda el Coronel Lafuente del regimiento caballería de Talavera, haciéndola 9 muertos, 6 prisioneros, y cogiendo 6 caballos, 3 yeguas, varias armas de fuego y blancas y algunos efectos de guerra.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 22.

Habiendo sido nombrado Gobernador de la provincia de Cuenca por Real decreto de 11 del actual, en este día ceso en el cargo de Gobernador de esta provincia, quedando al frente de la misma el Secretario de este Gobierno D. Jorge Llopi, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia.

Guadalajara 15 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 23.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica en 11 del actual, la Real orden siguiente:

«El Director de la guardia civil, con fecha 23 de Mayo último, dice a este Ministerio lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Jefe de la guardia civil de la provincia de Navarra, me participa que el Alcalde del pueblo de Almandoz dispuso el 4 del actual, se alojase en la casa cuartel una fuerza del Ejército compuesta de dos compañías, facilitándole parte del utensilio de la guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente, como asimismo la casa cuartel, a pesar de las reclamaciones de las mujeres de los guardias que habian quedado en el edificio.—Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del Cuerpo de mi cargo, y pagandose por las casas el alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquel, ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mujeres de los guardias.—La disposicion tomada por el Alcalde de Almandoz, solo podría ser excusable en el caso extremo de no haber medio habil de alojar, en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no medió en aquel punto, no hay razon alguna que

justifique el proceder de aquella autoridad.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores civiles, prevergan á los Alcaldes no dispongan de las casas cuarteles, ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitará se repita lo acaecido en Almandoz, que ofrece graves inconvenientes, como no se ocultará á la ilustracion de V. E.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las ordenes oportunas á los Alcaldes, para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y de la guardia civil.

Guadalajara 15 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,

Jorge Llopi.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Reparto para gastos provinciales.—Circular.

En circular de 22 de Mayo próximo pasado, inserta en los Boletines oficiales de 27 y 31 del mismo, excitó la Comision el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que ordenaran el ingreso en la Depositaria provincial de lo que adeudan sus Ayuntamientos por completo del cupo de 1870-71 y primero, segundo y tercer trimestre de 1871-72, concediéndoles para ello y como término improrogable un plazo de diez dias, é indicándoles al propio tiempo que, si lo que no era de esperar, aquel recuerdo no produjera los favorables resultados que se proponia, se vería en la sensible é imperiosa necesidad de adoptar las medidas correspondientes.

El plazo ha trascurrido con exceso, y la mayoría de los municipios deudores, lejos de haber respondido al llamamiento que á su deber y patriotismo haría esta Comision, no solo continúan en descubierto de sus cupos, sino que ni siquiera muchos de ellos han tenido la consideracion de exponer las causas

que justificaran semejante falta de pago, y otros, han venido eludiendo este con pretestos inadmisibles.

La Comision, que no puede ni debe permitir que servicio tan importante se demore por mas tiempo, y que las obligaciones y el crédito de la provincia que á todos interesa estén á merced y voluntad de los Ayuntamientos morosos, ha dispuesto se prevenga á estos, que si para el 23 del actual no tratan de hacer efectivos sus respectivos descubiertos, sufrirán las consecuencias de un apremio, cuyos comisionados aldrán en seguida con la dieta designada al efecto y á cargo de los mismos municipios.

Esta medida, aunque contraria á los sentimientos de la Comision, será de absoluta necesidad adoptarla para evitar conflictos y dejar á cubierto el buen crédito de la provincia, y espero que los Sres. Alcaldes se apresurarán á realizar el pago de lo que adeudan por aquellos plazos, mucho mas preferible y conforme con sus deberes que el abono de dietas al comisionado.

Guadalajara 13 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García Martinez.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha precedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que havan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, verificándole en la forma siguiente:

	Peset.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.....	23	
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	73	
Idem de paja de 6 kilogramos.....	18	
12,700 litros de aceite.....	13	29
11,502 kilogramos de carbon.....	74	
11,502 kilogramos de leña.....	21	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 8 de Junio de 1872.—

El Vicepresidente, Gregorio García Martínez. — El Comisario de Guerra, — Pedro Goncer. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España. — D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por conspiración carlista para llevar á efecto el delito de rebelión, he acordado se proceda á la busca, captura y detención de Mariano Santos, natural de la villa de Auñón, jornalero, de 21 años de edad, y que se halla complicado en aquella, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares de esta provincia, Jueces de primera instancia de la misma, Jueces municipales y Alcalde de este partido, se sirvan practicar las mas activas diligencias en averiguación del paradero del referido Mariano Santos, y caso de ser habido será conducido en el expresado concepto á estas cárceles.

Dado en Guadalajara á 12 de Junio de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su Señoría. — Benito Martín y Galán

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado licitador en la subasta para el arrendamiento de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeherrereros, pertenecientes al sitio de La Isabela en esta provincia, la que tuvo lugar el día 8 del actual, se señala para nueva y doble subasta el día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, en esta Administración y en la subalterna del expresado sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial*, núm. 67, con la baja de la sexta parte del importe que servía de base para la primera, quedando por lo tanto reducido el tipo á 833 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la precitada subasta.

Guadalajara 13 de Junio de 1872. — Serafín Iturriaga.

Sección administrativa. — Repartimiento de inmuebles.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, se publica á continuación el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir durante el año próximo de 1872 73, arreglado á las prescripciones dictadas por la Superioridad respecto de este servicio, y reconociendo por base del mismo el 18 por 100 de gravamen que sobre la riqueza imponible estableció la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870; con el aumento único del 1 por 100 para gastos de recaudación, partidas fallidas etc.

Los Ayuntamientos, pues, observarán que las condiciones del reparto son idénticas á las que sirvieron para la formación de el del corriente año, pero esto no quiere decir que hayan de satisfacer solamente

los cupos que se les asignan; pues así como algunos pueblos han experimentado aumentos por medios de rectificaciones llevadas al apéndice de sus amillaramientos, otros muchos se hallarán en igual caso; de modo que en la liquidación del cupo no deben limitarse al importe del que se fija á cada uno, sino acumular á él, el 18 por 100 correspondiente á la mayor suma imponible que produzcan y tienen que presentar en sus repartos; entendiéndose, que de ninguna manera se admitirán menores cifras que las que se les han señalado, así en la riqueza como en los cupos.

Suponiéndose que las nuevas juntas periciales hayan desplegado desde el momento de su constitución, toda la actividad necesaria, la Administración se promete de las mismas los mejores resultados y que sin variar esencialmente las condiciones de los amillaramientos vigentes, y sin dar lugar tampoco á investigaciones oficiales, ofrecerán los aumentos que siempre deben esperarse de una continuada y bien entendida depuración: en una palabra, la Administración confía ver, si no todos, muchos de los repartos con cifras superiores á las que se designan en el presente *Boletín*.

Y si lo que se acaba de indicar, es de esperar y suponer, con mucha mas razón se sobreentiende que las Juntas habrán terminado todas las operaciones preliminares, para que al recibir el cupo que los Sres. Alcaldes les haran saber inmediatamente, no tengan que hacer mas que fijar á cada contribuyente la cuota respectiva al 18 y 1 por 100 de recargo sobre la riqueza que les resulte; cuidando de establecer tres secciones: 1.º contribuyentes vecinos, 2.º los forasteros y 3.º la Hacienda ó el Estado, por los bienes cuyas rentas perdiba.

Se tiene en anteriores ocasiones prevenido estrechamente, el procedimiento que acerca de este último extremo debe seguirse, y la Administración repite ahora, que de todas las cuotas que se carguen indebidamente á la Hacienda por los bienes que pendientes de primera subasta ó de segunda por quiebra de los compradores procedan de Corporaciones civiles, serán responsables los Ayuntamientos, pues aquellas son exclusivamente quienes están obligadas al pago de la contribución, toda vez que su administración corre por su cuenta mientras no se formaliza la enajenación; aun en el caso de proceder de secuestros del Clero ó del Estado propiamente dicho, puede no corresponder á este satisfacer las cuotas impuestas, por arrendarse las fincas con la condición de que los llevadores ó colonos la satisfagan. Así pues los Sres. Alcaldes tendran muy presente estas observaciones, para no incurrir en responsabilidad; y si hubiera alguna finca cuya contribución deba realmente imputarse á la Hacienda con arreglo á ciertos principios, cuidarán de que se haga con la expresion que corresponde, ó sea detallando su procedencia especial, en vez de hacerlo con la denominación genérica de *El Estado* de que en algunos repartos se ha hecho uso.

Fijada la riqueza por el mismo importe que tienen reconocida y confesada los distritos municipales, es imposible que el cupo sea gravado en mayor tipo que el 18 por 100 legal, y por lo tanto hay que apartar de sí la idea de toda reclamación de agravio intentada por los Ayuntamientos, mayormente cuando el término de duración de las estadísticas actuales, está próximo á su fenecimiento con arreglo á los artículos 225 y 226 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, y sería una impremeditación el arrostrar las consecuencias de tales expedientes, cuando por el orden natural establecido en las instrucciones, puede estar próximo el día en que la Superioridad acuerde la renovación de los amillaramientos, pudiendo entonces tener lugar, sin gravámenes ni contingencias sensibles, las modificaciones que legalmente proce-

dan. De lo contrario, los Ayuntamientos se espondrían á perjuicios mayores que los que trataran de evitar, pues deben saber que no bastaría, aunque estuviese perfectamente notificada, la baja que desgasen en uno de los ramos de la riqueza, por que la administración, para compensarla, hubiera de ver si eran susceptibles de aumento los restantes por medio de comisiones comprobadoras. Es pues, inconveniente el que cualquier Ayuntamiento alimente la idea de una reclamación; pero si por excepción le hubiera, y no meditase como es debido acerca de las precedentes indicaciones, tendrá presente que no repartiendo el cupo que se le asigna, le es forzoso acompañar la reclamación de los documentos siguientes:

- 1.º Instancia ó escrito de reclamación.
- 2.º Resumen total de las tres riquezas.
- 3.º Noticias y observaciones acerca del término y su extensión.
- 4.º Cartilla ó cuenta de gastos y productos de las tierras, casas y ganados.
- 5.º Amillaramiento individual.
- 6.º Resumen del número, clases, calidades y cultivos de las tierras, casas y ganados.

Estos datos son de imprescindible prescripción, y sobre no aprobarse el repartimiento que viniere con disminución de cupo y por consiguiente de riqueza, faltar de dichos documentos, quedaría el Ayuntamiento de que procediese sujeto al abono de las cantidades que no pudieran cobrarse oportunamente.

Respecto á reclamaciones de particulares, ya con referencia á la evaluación, por la cabida ó apreciación distinta de las clases y productos de las fincas, ya por error material en las cuotas, deben presentarse los primeros cuando está expuesto el apéndice ó rectificación del amillaramiento, y como entonces no se ha formado el reparto, pueden con facilidad ser atendidas y subsanadas las que atendibles fueren; por lo que hace á las segundas, son todavía más fáciles de resolver, pues para rectificar cualquier error material, basta fijarse en la operación numérica que se haya hecho sin necesidad de otros actos y averiguaciones; pero como las Juntas periciales y encargados por ellas de los trabajos de pluma, habrán cumplido y cumplirán con imparcialidad y acierto su cometido, es la razón por que la Administración entiende que no se presentará ni tendrá que resolver reclamación alguna: los nuevos repartimientos, los cuales una vez concluidos se expondrán al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar las cuotas que se les han impuesto, extendiéndose, trascurrido dicho término, la certificación que así lo acredite, expresando que no se ha promovido queja alguna, como lógicamente es de inferir si se han hecho las operaciones con el cuidado y exactitud que mas arriba se han indicado.

Dentro del plazo que luego se dirá han de hallarse los repartimientos en esta Administración, y para precaver observaciones y todo motivo de moratoria, se advierte á los Sres. Alcaldes que no les servirá de excusa el trámite de los anuncios en el *Boletín oficial*, por que esta formalidad no es del todo necesaria: 1.º por que ya se han llenado antes, ó sea cuando ha tenido efecto la rectificación ó apéndice al amillaramiento, en cuya ocasión pueden los hacendados forasteros enterarse de las bases por que han de contribuir, que es verdaderamente lo esencial; 2.º por que es de la obligación de aquellos tener un representante ó encargado en el pueblo que suele ser el mismo colonio ó arrendatario, el cual puede hacerles saber cualquier novedad ó diferencia de cuota que se advirtiere; y 3.º por que la urgencia del servicio no permite ciertas holguras, haciéndolo á veces la premura del tiempo imposible la inserción del anuncio á causa de los trámites por que tiene que pasar,

á los que se añade el tener que aguardar á que llegue cualquiera de los dos días de la semana en que solo se publica el *Boletín*. No niega la Administración en absoluto la indicada formalidad, aunque no es otra cosa que una especie de repeticion al anuncio sobre el amillaramiento y relaciones de riqueza, por lo cual los ayuntamientos la llenarán siempre que sea compatible con la urgencia del servicio de que se trata; pero si se les previene que en ningún caso podrá servirles de razón para dejar de remitir los repartos, la falta de su anuncio en el *Boletín oficial*.

Los documentos que han de acompañar a los mismos, se tienen enumerados en ocasiones anteriores, pero visto que algunos Ayuntamientos incurren todavía en omisiones acerca de este punto, dirá esta Administración á los que no lo recuerden como es debido, que son: una copia exacta ó duplicado del original, reintegrado este con el papel correspondiente y la copia en el de oficio, uniendo tantos pliegos como hojas contengan. Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente. Resumen ó escala del número de contribuyentes que se subdivide en dos: el 1.º es relativo á la riqueza, y el 2.º á las cuotas; por consiguiente la suma de aquel comprobará con la cifra imponible, y la del otro con el importe de las cuotas repartidas. Apéndice ó estado de las alteraciones de la riqueza y nombres, ocurridas durante el año. Lista cobratoria en la que se figuren los contribuyentes por el mismo orden con que aparecen en el reparto, con el importe de un trimestre y la diferencia de más y de menos que resulte repartidas, diferencias que en realidad no debe haber si se ajustan bien las operaciones, y que no sirven mas que para entorpecer la contabilidad de esta Administración, por la cual tambien se encarga procuren los Ayuntamientos la igualación natural de los repartos. Finalmente remitirán al mismo tiempo los recibos de talon que les facilitará la Delegación del Banco como encargada de la recaudación total por contribuciones de la provincia, si bien deben llevar las matrices, y dirigir á la imprenta del *Boletín* los pedidos de ejemplares que necesitan para el repartimiento, estados y resúmenes de su referencia, cuyos modelos no han variado desde el año último.

Tanto el original y la copia mencionados, como los documentos que han de venir adjuntos, estarán limpios de enmiendas y raspaduras, y concorran lo unos y otros entre sí en la parte de su respectivo enlace, sujetando á ellos parcial y totalmente las listas cobratorias y los recibos de talon, pues no solo la Administración practicará las confrontaciones que estime convenientes, sino que desde luego percibe con la responsabilidad de la instrucción á los Sres. Alcaldes por las diferencias que ulteriormente puedan resultar en perjuicio del Tesoro ó de la recaudación.

La Administración juzga bastantes las anteriores explicaciones para obtener la regularidad y el acierto á que aspira en tan importante servicio, y así, réstale solo señalar el término para la presentación de los repartos del año próximo, que será hasta el día 1.º de Julio inmediato: este tiempo es mas que suficiente para los distritos de mayor importancia, y excada con mucho del que pueden necesitar los de corto vecindario. En su virtud, espera la Administración que no incurrirá en falta ningún Ayuntamiento; mas debe advertir que no se halla dispuesta á contemporizar sobre este punto; por lo que vencido el plazo que se prefiere, excusará todo recuerdo y procederá ejecutivamente contra los que en descubierto resultasen, por mas que la medida sea contraria á sus sentimientos y al buen concepto y representación de los Sres. Alcaldes y Corporaciones que presiden.

Guadalajara 13 de Junio de 1872. — El Administrador económico, Serafín Iturriaga.

3
Contribucion territorial. -- Año económico de 1872-73.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de las 2.155.222 pesetas 82 céntimos del cupo, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á la provincia, y del que debe satisfacer á cada uno de los pueblos en el próximo año de 1872 á 73, al tipo del 18 por 100 de gravámen, mas el 1 por 100 como único recargo sobre la riqueza imponible, conforme á la Real orden y circular de 12 y 20 de Mayo último.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.		Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.		TOTAL		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir.		Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		TOTAL que se ha de repartir.	
	Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.	
Guadalajara	352.852	50	63.513	36			63.513	36	16	33	63.496	98	3.528	52	67.025	50
Abanades	10.597	50	1.907	55			1.907	55	1	88	1.905	67	105	97	2.011	64
Ablanque	16.935		3.048	30	3	60	3.051	90			3.051	90	169	35	3.221	25
Adoves	14.862	50	2.675	25			2.675	25			2.675	25	148	62	2.823	87
Aguilar	10.660		1.918	80			1.918	80	5	50	1.913	30	106	60	2.019	90
Alaminos	16.438		2.953	84			2.953	84	3	23	2.955	61	164	38	3.119	98
Alarilla	42.643		7.675	74			7.675	74	1	17	7.674	57	426	43	8.101	98
Albalate de Zorita	66.210	77	11.917	94			11.917	94	27	58	11.890	36	662	11	12.552	47
Albares	60.636	11	10.923	50	15	62	10.939	12			10.939	12	606	86	11.547	93
Albendiego	18.175		3.271	50			3.271	50	6	20	3.265	30	181	75	3.447	05
Alboreca	10.627	50	1.912	95			1.912	95			1.912	91	106	28	2.019	19
Alcocer	109.562	50	19.721	25			19.721	25	135	46	19.585	79	1.095	63	20.681	42
Alcolea del Pinar	24.614		4.430	52			4.430	52	1	47	4.429	05	246	14	4.675	19
Alcolea de las Peñas	14.805		2.664	90		69	2.665	59			2.665	59	148	05	2.813	64
Alcorlo	16.597	25	1.907	50			1.907	50		16	1.907	34	105	97	2.013	31
Alcoroches	15.277	50	2.749	95			2.749	95		19	2.749	76	152	78	2.902	54
Alcuneza	16.140	25	2.905	25			2.905	25	6	74	2.898	51	161	40	3.059	91
Aldeanueva de Atienza	2.763	50	497	43			497	43	1	95	495	48	27	64	523	12
Aldeanueva de Guadalajara	21.209	50	4.177	71			4.177	71	15	42	4.162	29	232	10	4.394	39
Aleas	23.477	75	4.225	99	32	66	4.258	65			4.258	65	234	78	4.493	43
Alique	13.782	50	2.480	85			2.480	85	12	74	2.468	11	137	82	2.605	93
Almadrones	21.358		3.844	44			3.844	44	1	23	3.843	16	213	58	4.056	74
Almiruete	7.288	98	1.312	02		10	1.312	12			1.312	12	72	89	1.385	01
Almoguera	148.058	86	26.650	59			26.650	59	13	83	26.636	76	1.480	59	28.117	35
Almonacid de Zorita	82.706	97	14.887	25	22	91	14.910	16			14.910	16	827	07	15.737	23
Alocen	37.130		6.683	40	3	37	6.686	77			6.686	77	371	30	7.058	07
Alóndiga	59.180	03	10.652	41			10.652	41	13	60	10.638	81	591	80	11.230	61
Alovera y Valbuena	62.641	97	11.275	55			11.275	55		54	11.275	01	626	42	11.901	43
Alpedrete	13.458	50	2.422	53			2.422	53		27	2.422	26	134	58	2.556	84
Alpedroches	14.548	83	2.618	79			2.618	79	2	07	2.612	72	145	49	2.762	21
Algar	13.675		2.461	50			2.461	50	20	13	2.441	37	136	75	2.578	12
Algora	28.877	50	5.197	95			5.197	95		75	5.197	20	288	77	5.485	97
Alustante	40.814		7.346	52			7.346	52	6	03	7.340	49	408	14	7.748	63
Amayas	14.367	52	2.586	16			2.586	16			2.586	16	143	63	2.729	84
Anchuela del Campo	15.372	50	2.767	05			2.767	05		79	2.766	26	153	72	2.919	98
Anchuela del Pedregal	17.490		3.148	20		73	3.148	20			3.148	93	174	90	3.323	83
Angon	17.765	75	3.197	84			3.197	84	5	92	3.191	92	177	66	3.369	58
Anguita	37.902	50	6.822	44			6.822	44			6.822	44	379	02	7.201	46
Anquela del Pedregal	20.025		3.604	50			3.604	50	5	65	3.598	85	200	25	3.799	10
Aragoncillo	15.535		2.796	30			2.796	30	17	86	2.778	44	155	35	2.933	79
Aranzueque	38.787	50	6.981	75			6.981	75		96	6.980	79	387	88	7.368	67
Arbancon	37.705		6.786	90			6.786	90		63	6.786	27	377	05	7.163	32
Arbeteta	17.685		3.183	30			3.183	30	8	01	3.175	29	176	85	3.352	14
Archilla	14.173		2.551	14			2.551	14		40	2.550	74	141	73	2.692	47
Argecilla	50.962	50	9.173	25			9.173	25			9.173	25	509	62	9.682	87
Armallones	14.165		2.549	70			2.549	70		09	2.549	61	141	65	2.691	26
Armuña	36.497	39	6.569	53		11	6.569	64			6.569	64	364	97	6.934	61
Arroyo de Fraguas	5.195	75	935	24			935	24	1	78	933	46	51	96	985	42
Atance	11.657	50	2.098	35			2.098	35		17	2.098	18	116	58	2.214	76
Atanzon	29.169		5.250	42			5.250	42	1	72	5.248	70	291	69	5.540	39
Atienza	114.852	50	20.673	45	18	90	20.692	35			20.692	35	1.148	52	21.840	87
Auñon	92.129	47	16.583	30			16.583	30	54	84	16.528	46	921	29	17.449	75
Azañon	20.420	81	3.675	75			3.675	75	1	70	3.674	05	204	21	3.878	26
Azuqueca	64.641		11.635	38			11.635	38	7	70	11.627	68	646	41	12.274	09
Bado	9.340		1.681	20		08	1.681	28			1.681	28	93	40	1.774	68
Baides	17.349		3.122	82			3.122	82		06	3.122	76	173	49	3.296	25
Balbacid	20.802	50	3.744	45			3.744	45	13	56	3.730	89	208	03	3.938	92
Balconste	28.450	50	5.121	09			5.121	09	79	02	5.042	07	284	51	5.326	58
Baños	13.257	50	2.386	35			2.386	35		88	2.385	47	132	58	2.518	65
Bañuelos	24.995		4.499	10	2		4.501	10			4.501	10	249	95	4.751	65
Barriopedro	8.220		1.479	60		27	1.479	87			1.479	87	82	20	1.562	67
Beleña	14.805	50	2.664	99			2.664	99	8	54	2.656	45	148	05	2.804	50
Berniches	43.420		7.815	60	1	66	7.817	26			7.817	26	434	20	8.251	46
Bocigano	10.315		1.856	70			1.856	70	49	43	1.807	27	103	15	1.910	42
Bodera	8.448		1.520	64		12	1.520	76			1.520	76	84	48	1.605	24
Brihuega	174.202	75	31.356	50			31.356	50	12	96	31.343	54	1.742	03	33.085	57
Budia	51.549	70	9.278	94	2	20	9.281	14			9.281	14	515	50	9.796	64
Bujalaro	39.533	50	7.116	03			7.116	03	13	59	7.102	44	395	33	7.497	77
Bujarrabal	22.851		4.113	18			4.113	18	6	29	4.106	89	228	51	4.335	40
Bustares	11.467	50	2.064	15			2.064	15	4	49	2.059	66	114	67	2.174	33
Cabezadas	3.512	50	632	25	1		633	25			633	25	35	12	668	37
Campillo de Dueñas	23.250		4.185			60	4.185	60			4.185	60	232	50	4.418	10
Campillo de Ranas	15.621	80	2.811	92			2.811	92		09	2.811	83	156	22	2.968	02
Campisabalos	15.565	50	2.801	79			2.801	79	25	84	2.775	95	155	65	2.931	60
Canales del Ducado	8.935	25	1.608	34	1	49	1.609	83			1.609	83	89	35	1.699	18
Canales de Molina	10.268		1.848	24			1.848	24	7	40	1.840	84	102	63	1.943	52
Canredondo	29.460		5.302	80			5.302	80		49	5.302	31	294	60	5.596	91
Cantalojas	28.902	66	5.202	48	1.735	82	6.938	30			6.938	30	289	03	7.227	33
Cañizar	58.995		10.619	10			10.619	10	28	18	10.590	92	589	95	11.180	87
Carabias	17.257	50	3.106	35			3.106	35		16	3.106	19	172	58	3.278	77
Cardoso	11.792	50	2.122	65			2.122	65		09	2.122	56	117	93	2.240	49
Carrascosa de Henares	19.188	30	3.453	89		24	3.454	13			3.454	13	191	88	3.646	01
Carrascosa de Tajo	20.361	65	3.665	10			3.665	10	10	37	3.654	73	203	62	3.858	35
Casa de Uceda	61.645		11.096	10			11.096	10		12	11.089	98	616	45	11.706	43
Casar de Talamanca	80.192	50	14.434	65	22	16	14.456	81			14.456	81	801	92	15.258	73
Casasana	35.172	50	6.331	05		83	6.331	87			6.331	87	351	72	6.683	59
Casas de San Galindo	15.341		2.761	38	11	62	2.773				2.773		153	41	2.926	41
Caspueñas	18.920		3.405	60												

Cerezo	22.754	74	4.095	85	69	4.096	54	4.096	54	227	55	4.324	09
Cercadillo	22.014		3.962	52		3.962	52	3.961	91	220	14	4.182	05
Checa	43.961		7.912	98		7.912	98	7.839	06	439	61	8.278	67
Chequilla	5.460		982	80	46	1.029	37	1.029	37	54	60	1.083	97
Chiloeches	83.220		14.979	60	187	15.167	53	15.167	53	832	20	15.999	73
Chillarón del Rey	35.015		6.302	70		6.302	70	6.299	08	350	15	6.649	23
Cifuentes	76.782	50	13.820	85		13.821	12	13.821	12	767	82	14.588	94
Cillas	16.530		2.975	40		2.975	40	2.973	95	165	30	3.139	25
Cincovillas	12.753	20	2.295	58		2.295	58	2.294	86	127	53	2.422	39
Ciruelas	57.670		10.380	60		10.380	60	10.367	69	576	70	10.944	39
Clares	15.730		2.831	40		2.831	40	2.827	67	157	30	2.984	97
Cobeta	13.610		2.449	80		2.449	80	2.446	77	136	10	2.582	87
Codes	31.625		5.662	50		5.692	50	5.692	26	316	25	6.008	51
Cogollor	8.073		1.453	14		1.453	14	1.453	11	80	73	1.533	3
Cogoludo	89.500		16.110		4	16.114	87	16.114	87	895		17.009	87
Colmenar de la Sierra	12.330		2.219	40		2.219	40	2.209	83	123	30	2.383	13
Concha	21.045		3.788	10		3.788	10	3.773	91	210	45	3.984	36
Condemios de Abajo	4.180	25	752	45		752	46	752	46	41	80	794	26
Condemios de Arriba	8.310		1.495	80		1.495	80	1.495	62	83	10	1.578	72
Congostrina	16.878		3.038	04		3.038	04	3.024	34	168	78	3.193	12
Copernal	20.207		3.637	26		3.637	26	3.636	84	202	07	3.838	91
Córcoles	44.432	46	7.997	84		7.997	84	7.991	58	444	32	8.425	90
Corduente	20.487	50	3.687	75		3.687	75	3.687	50	204	88	3.892	18
Córtes	11.050		1.989			1.989		1.981	19	110	50	2.091	69
Cubillejo de la Sierra	22.912	50	4.124	25		4.124	25	4.122	61	229	12	4.351	73
Cubillejo del Sitio	16.632	50	2.993	85	5	2.999	61	2.999	61	166	32	3.165	93
Cubillo	70.531		12.695	58		12.695	58	12.687	66	705	31	13.392	97
Drieves	55.685		10.023	30		10.023	30	10.023	13	556	85	10.579	93
Duron	42.505		7.650	90		7.650	90	7.650	90	425	05	8.075	95
Embid	15.691	50	2.824	47		2.824	47	2.813	60	156	92	2.970	52
Escamilla	54.807	50	9.865	35	19	9.884	90	9.884	90	548	08	10.432	98
Escariche	35.792	50	6.442	65		6.442	65	6.438	22	357	93	6.796	15
Escopete	25.919		4.665	42		4.665	42	4.662	13	259	19	4.921	32
Esplegares	27.750	50	4.995	09	5	5.001	08	5.001	08	277	50	5.278	58
Espinosa de Henares	27.604		4.968	72		4.968	72	4.968	05	276	04	5.244	09
Estables	25.092	50	4.516	65	11	4.528	43	4.528	43	250	92	4.779	35
Pontanar	37.287		6.711	66		6.711	66	6.660	66	372	87	7.033	53
Fuencemillan	28.872	80	4.297	10	40	4.337	22	4.337	22	238	73	4.575	95
Fuensaviñan	9.740		1.753	20	52	1.805	50	1.805	50	97	40	1.902	90
Fuenteleancina	52.423		9.436	14		9.436	14	9.432	58	524	23	9.956	81
Fuentelehiguera	60.192	50	10.834	65	1	10.836	01	10.836	01	601	93	11.457	94
Fuenteleaz	16.946	50	3.050	37		3.050	37	3.048	54	169	47	3.218	01
Fuenteviejo	39.757	50	7.156	35		7.156	35	7.143	45	397	58	7.541	03
Fuente Novilla	61.547	50	11.078	55		11.078	55	11.074	54	615	47	11.690	61
Fuentes	17.105		3.078	90		3.078	90	3.076	74	171	05	3.247	79
Gajanejos	19.108		3.439	44		3.439	44	3.401	09	191	08	3.592	17
Galápagos	32.550		5.859		67	5.926	80	5.926	80	325	50	6.252	30
Galve	13.386	50	2.409	56		2.409	56	2.407	25	133	86	2.541	11
Garbajosa	10.506		1.891	08		1.891	08	1.882	16	105	06	1.987	22
Gárgoles de Abajo	18.077	50	3.253	94		3.253	94	3.223	48	180	78	3.404	26
Gárgoles de Arriba	15.120		2.721	60		2.721	60	2.652	29	151	20	2.863	49
Gascuña	16.080	93	2.894	57		2.895	14	2.895	14	160	81	3.055	95
Gualda	24.828	36	4.469	10		4.469	10	4.464	46	248	28	4.712	74
Guijosa	17.162		3.089	16		3.089	16	3.087	95	171	62	3.259	57
Henche	15.050		2.709			2.709		2.703	08	150	50	2.853	58
Heras	28.287	50	5.081	76	3	5.095	36	5.095	36	282	87	5.378	23
Herrería	10.287	50	1.851	74		1.851	74	1.842	77	102	87	1.945	64
Hiendelaencina	23.895		4.301	10		4.302	05	4.302	05	238	95	4.541	
Higes	17.706	45	3.187	16		3.187	16	3.178	55	177	06	3.355	61
Hita	90.170		16.230	60		16.230	60	16.230	30	901	70	17.132	
Hombrados	15.825		2.848	50		2.848	50	2.848	08	158	25	3.066	33
Hontanares	15.617	50	2.811	15	79	2.890	87	2.890	87	156	18	3.047	05
Hontanillas	14.197	50	2.555	56		2.555	56	2.555	56	141	98	2.697	54
Hontova	43.287	50	7.791	76		7.791	76	7.791	32	432	88	8.224	20
Horche	164.432	50	29.597	83	14	29.612	22	29.612	22	1.644	33	31.256	55
Horna	22.898		4.121	64	15	4.136	78	4.136	78	228	98	4.365	76
Hortezuela	23.132	50	4.163	85		4.163	85	4.163	44	231	32	4.394	76
Huetos	16.282	50	2.930	85		2.930	85	2.929	57	162	82	3.092	39
Hueva	37.750		6.795			6.795		6.795		377	50	7.172	50
Humanes	61.840		11.131	20		11.131	20	11.119	37	618	40	11.737	77
Huerce	10.747	50	1.934	56		1.934	56	1.930	48	107	48	2.037	66
Huérmedes	19.672		3.540	96		3.540	96	3.540	96	196	72	3.737	68
Huertahernando	14.065		2.537	10		2.537	10	2.535	16	140	95	2.676	11
Huertapelayo	6.538		1.176	84		1.177	15	1.177	15	65	38	1.242	63
Illana	103.442	50	18.619	65	6	18.626	12	18.626	12	1.034	43	19.660	55
Imon	26.646	07	4.796	29		4.796	29	4.794	68	266	46	5.061	14
Inojosa	24.390		4.390	20		4.390	20	4.386	89	243	90	4.630	79
Inviernas	21.355	38	3.843	97		3.843	97	3.839	75	213	55	4.053	30
Iriepal	35.674		6.421	32		6.421	32	6.419	13	356	74	6.775	87
Irueste	14.857	25	2.674	30		2.674	30	2.674	30	148	57	2.822	87
Jadraque	93.375		16.807	50		16.807	51	16.807	51	933	75	17.741	26
Jirueque	21.552	40	3.879	43		3.879	43	3.878	28	215	52	4.093	80
Jocar	10.330		1.859	40		1.859	40	1.858	40	103	30	1.961	70
Labros	15.785		2.841	30		2.841	30	2.841	25	157	85	2.999	10
Laranueva	10.388	67	1.869	96	11	1.881	08	1.881	08	103	89	1.984	97
Lebranca	21.967	50	3.954	15	6	3.960	37	3.960	37	219	68	4.180	05
Ledanca	38.825		6.988	50		6.988	50	6.988	50	388	25	7.376	75
Loranca de Tajuña	104.450		18.801			18.801		18.798	43	1.044	50	19.842	93
Lupiana	61.255	49	11.025	99		11.025	99	11.021	75	612	55	11.634	30
Luzaga	19.519	95	3.513	59		3.513	59	3.496	26	195	20	3.691	46
Luzon	50.204	25	9.036	77		9.036	77	9.012	97	502	04	9.515	01
Madrigal	12.672	10	2.281	05		2.281	05	2.280	61	126	72	2.407	33
Majalrayo	17.107	50	3.079	35	5	3.084	68	3.084	68	171	07	3.255	75
Malaga	45.405	50	8.172	99		8.172	99	8.172	99	454	05	8.627	04
Malaguilla	39.781	50	7.160	67	2	7.162	75	7.162	75	397	82	7.560	57
Mandayona	32.545	50	5.858	19		5.858	19	5.853	97	325	45	6.179	42
Mantiel	22.604	72	4.068	85	132	4.200	92	4.200	92	226	05	4.426	97
Marchamalo	99.462		17.849	16		17.849	16	17.843	96	991	62	18.835	58
Maranchón	46.825		8.428	50		8.428	50	8.376	63	468	25	8.844	88
Masegoso	19.962	50	3.493	25	1	3.594	74	3.594	74	199	62	3.794	36
Matarrubia	26.185		4.713	30		4.713	30	4.710	55	261	85	4.972	40
Mazarete	14.542	50	2.617	65	6	2.623	75	2.623	75	145	43	2.769	18
Mazuecos	41.097	30	7.397	51		7.397	51	7.372	53	410	97	7.783	50
Medranda	25.900		4.664	03	2	4.664	03	4.664	03	259		4.923	03
Megina	13.747	50	2.474	55		2.474	55	2.464	03	137	47	2.601	63
Membrillera	54.557	50	9.820	35		9.820							

PUEBLOS.

Pueblos	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.		Cupo de contribucion para el Tesoro al 16 por 100 de gravamen.		Aumento por el repartido de menos en años anteriores.		TOTAL		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido a repartir.		TOTAL	
	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.
Mondejar.....	181.742	50	32.713	65			32.713	65	12	01	32.701	64	1.817	43
Molina.....	101.335		18.240	30			18.240	30	92	95	18.147	35	1.013	35
Montarrón.....	30.227	50	5.440	95	23	66	5.464	61			5.464	61	302	27
Moratilla de Henares.....	13.687	50	2.463	75		50	2.464	25			2.464	25	136	87
Moratilla de los Meleros.....	46.540		8.377	20			8.377	20	2	78	8.374	44	465	40
Morenilla.....	14.148	75	2.546	77			2.546	77			2.546	42	141	49
Morillejo.....	25.000		4.500		33	17	4.533	17			4.533	17	250	
Motos.....	12.257	50	2.206	35			2.206	35			2.206	35	122	53
Muduex.....	18.931	25	3.407	62	14	08	3.421	70			3.421	70	189	31
Muriel.....	8.736		1.572	48	6	78	1.579	26			1.579	26	87	36
Navalpotro.....	8.114		1.460	52			1.460	52			1.460	34	81	14
Navas de Jadraque.....	6.285		1.131	30		59	1.131	89		18	1.131	89	62	85
Negredo.....	11.068		1.992	24		24	1.992	48			1.992	48	110	68
Ocentejo.....	8.475		1.525	50		01	1.525	51			1.525	51	84	75
Olivar.....	32.722	25	5.890				5.890		72	11	5.817	89	327	22
Olmeda de Cobeta.....	17.210		3.097	80			3.097	80			3.097	80	172	10
Olmeda del Extremo.....	7.381	95	1.328	75	29	15	1.357	90			1.357	90	73	82
Olmeda de Jadraque.....	42.685	31	7.683	36			7.683	36	1	16	7.682	20	426	85
Olmedillas.....	23.595		4.247	10			4.247	10		07	4.247	03	235	95
Ordial.....	4.235		762	30			762	30			761	55	42	35
Orea.....	12.382	20	2.228	80			2.228	80	65	49	2.163	31	123	62
Padilla de Jadraque.....	16.215		2.918	70			2.918	70			2.917	83	162	15
Padilla de Medinaceli.....	11.480	50	2.066	49	1	48	2.067	97			2.067	97	114	81
Pajares.....	14.495		2.609	10	11	78	2.620	86			2.620	86	144	95
Palancares.....	6.897	50	1.241	55			1.241	55		79	1.240	76	68	96
Palazueros.....	18.330	50	3.299	49			3.299	49	13	46	3.286	03	183	30
Palmaces de Jadraque.....	19.085	50	3.435	39			3.435	39		24	3.432	95	190	86
Pardos.....	12.369		2.226	42			2.226	42	18	25	2.208	17	123	69
Paredes de Sigüenza.....	24.367	50	4.386	15			4.386	15	3	52	4.282	63	243	67
Pareja.....	77.406		13.933	08			13.933	08			13.933	08	774	06
Pastrana.....	215.272	50	38.749	05	9	61	38.758	66			38.758	66	2.152	72
Peñalba.....	8.047	50	1.448	55			1.448	55	2	08	1.446	47	80	47
Peñalen.....	10.000	75	1.800	13			1.800	13	2	74	1.797	39	100	01
Peñalver.....	54.662	50	9.839	25			9.839	25	9	79	9.829	46	546	63
Peralejos.....	24.897	75	4.481	60			4.481	60		13	4.481	47	248	98
Peralveche.....	22.271	50	4.008	87			4.008	87	1	41	4.007	46	222	72
Peregrina.....	19.897	50	3.581	55			3.581	55	19	56	3.561	99	198	97
Pinilla de Jadraque.....	18.842	50	3.391	65			3.391	65		01	3.391	64	188	43
Pinilla de Molina.....	7.807	30	1.405	31			1.405	31		13	1.405	18	78	07
Pioz.....	30.330		5.459	40			5.459	40		13	5.459	27	303	30
Piquerías.....	14.047	50	2.528	55			2.528	55		22	2.528	33	140	47
Poveda de la Sierra.....	21.653		3.897	54			3.897	54		63	3.896	91	216	53
Pobo.....	34.445	25	6.200	14		20	6.200	34			6.200	34	344	45
Pozanco.....	19.712	50	3.548	25			3.548	25	3	59	3.544	66	197	13
Pozo de Almoguera.....	19.128		3.443	04			3.443	04		14	3.441	90	191	28
Pozo de Guadalajara.....	23.215		4.178	70		53	4.179	23			4.179	23	232	15
Prádena de Atienza.....	8.265		1.487	70	27	79	1.515	49			1.515	49	82	65
Prados-redondos.....	36.300		6.534				6.534		33	62	6.500	38	363	55
Puebla de Beleña.....	18.636	75	3.354	62			3.354	62		10	3.354	52	186	37
Puebla de Valles.....	19.993		3.598	74			3.598	74	3	19	3.595	55	199	93
Puerta.....	17.562	52	3.161	25	97	01	3.258	26			3.258	26	175	63
Quer.....	30.765	25	5.537	74			5.537	74		1	5.536	54	307	65
Rebollosa de Hita.....	21.391	50	3.850	47			3.850	47		1	3.849	34	213	92
Rebollosa de Jadraque.....	5.850		1.053		2	03	1.055	03			1.055	03	58	50
Recuenca.....	26.297	60	4.733	57			4.733	57	5	21	4.728	36	262	98
Renales.....	16.797	50	3.023	56			3.023	56		90	3.022	66	167	97
Renera.....	62.907	50	11.323	35			11.323	35	3	42	11.319	93	629	07
Retiendas.....	11.849	05	2.132	83	456	34	2.589	17			2.589	17	118	49
Rillo.....	11.728		2.111	04			2.111	04			2.111	04	117	28
Riofrio.....	19.272		3.468	96	5	68	3.474	64			3.474	64	192	72
Riosalido.....	26.275		4.729	50			4.729	50			4.729	34	262	75
Rivarredonda.....	9.294	75	1.673	05			1.673	05		1	1.671	78	92	95
Riva de Saelices.....	14.790		2.662	20		60	2.662	89			2.662	89	147	90
Riba de Santiuste.....	30.505		5.490	90			5.490	90		1	5.489	71	305	05
Robledillo de Mohernando.....	38.746		6.974	28			6.974	28	4	24	6.970	04	387	46
Robledo.....	8.024	75	1.444	46			1.444	46		1	1.443	26	80	25
Romanos.....	34.330		6.179	40	100	06	6.279	46			6.279	46	343	30
Romanillos de Atienza.....	29.655	26	5.537	95			5.537	95	29	03	5.508	92	296	55
Romanones.....	38.637		6.954	66			6.954	66	4	49	6.950	17	386	37
Rueda.....	15.650		2.817				2.817			11	2.816	89	156	50
Huguilla.....	16.990		3.058	20	1	19	3.059	39			3.059	59	169	90
Saezcorbo.....	22.910		4.123	80	1	07	4.124	87			4.124	87	229	10
Sacedon.....	138.092		24.856	56	1	49	24.858	05			24.858	05	1.380	92
Saelices.....	14.922	50	2.686	05			2.686	05		59	2.685	46	149	23
Salmeron.....	103.455	50	18.621	99			18.621	99	15	21	18.606	78	1.034	55
San Andrés del Congosto.....	15.817	32	2.847	12			2.847	12	6	32	2.840	80	158	17
San Andrés del Rey.....	14.532		2.615	76			2.615	76	5	25	2.610	51	145	32
Santa Maria de Poyos.....	38.948	50	7.010	73			7.010	73			7.008	76	389	48
Santiuste.....	9.110		1.639	80			1.639	80	2	02	1.637	78	91	16
Sauca.....	39.425	96	7.096	67			7.096	67	2	28	7.094	39	394	26
Sayaton.....	49.711		8.947	98			8.947	98	5	45	8.942	53	1.394	84
Selas.....	12.543		2.257	74			2.257	74	2	08	2.255	66	125	43
Semillas.....	4.527	50	814	95			814	95		64	814	31	45	27
Setiles.....	36.970		6.654	60			6.654	60	2	01	6.652	50	369	70
Siens.....	18.328		3.299	04		04	3.299	08			3.299	08	183	28
Sigüenza.....	131.307	50	23.635	35			23.635	35	86	00	23.634	40	1.313	07
Solanillos del Extremo.....	12.370		2.226	60			2.226	60		46	2.226	14	123	70
Somolinos.....	11.210		2.017	80			2.017	80	11	73	2.006	07	123	70
Sotillo.....	8.683	25	1.563	99		09	1.563	08			1.563	08	86	83
Sotoca.....	11.432	50	2.057	84										

Torre del Burgo	21.473	45	3.865	22	15	28	3.880	50	9.880	50	214	73	4.095	23	
Torrejón del Rey	47.577	25	8.563	90	115	61	8.679	51	8.679	51	475	77	9.155	28	
Torremocha de Jadraque	19.810	62	3.565	92			3.565	92	3.565	92	198	11	3.738	42	
Torremocha del Campo	18.410		3.313	80			3.313	80	3.312	75	184	10	3.496	85	
Torremocha del Pinar	13.875		2.497	50	4	50	2.502		2.502		138	75	2.640	75	
Torremochuela	14.253		2.565	54			2.565	54	2.554	71	142	53	2.697	24	
Torresaviana	11.400		2.052				2.052		2.043	57	114		2.157	57	
Torrevaldealmenbras	13.800		2.484				2.484		2.475	91	138		2.613	91	
Torrenteras	4.462		803	16			803	16	800	84	44	62	845	46	
Torrubia	18.125		3.262	50			3.262	50	3.262	19	181	25	3.443	44	
Tortola	61.363	29	11.045	39			11.045	39	10.961	04	613	63	11.574	67	
Tortosa	14.959		2.692	62			2.692	62	2.692	15	149	59	2.841	74	
Tortuera	37.486	29	6.747	53			6.747	53	6.747	85	374	86	7.122	71	
Tortuero	14.755		2.655	90			2.655	90	2.655	73	147	55	2.803	28	
Troia	15.717	50	2.829	15	19	72	2.848	87	2.848	87	157	18	3.006	05	
Troque	70.305		12.624	90			12.654	90	12.652	01	703	05	13.355	06	
Trolo	28.905		5.094	90			5.094	90	5.069	78	283	05	5.352	83	
Turmel	16.967	50	3.054	15			3.054	15	3.047	66	169	68	3.217	34	
Uceda	61.227	15	11.020	89			11.020	89	11.018	43	612	27	11.630	70	
Ujados	9.164		1.649	52	20	37	1.669	89	1.669	89	91	64	1.761	53	
Ulanos	80.412	50	14.474	25			14.474	25	14.469	34	804	13	15.273	47	
Ulande	28.640		5.155	20			5.155	20	5.144	31	286	40	5.430	71	
Valdesveruelo	21.187		3.813	66			3.813	66	3.809	12	211	87	4.020	99	
Valdesancheta	24.405		4.392	90			4.392	90	4.391	48	244	05	4.635	53	
Valdarachas	27.992	50	5.038	65	60	20	5.098	85	5.098	85	279	93	5.378	78	
Valdesarenas	40.658	50	7.318	53			7.318	53	7.311	53	406	59	7.718	12	
Valdesvellano	19.142	50	3.445	65			3.445	65	3.445	63	191	43	3.637	06	
Valdeconcha	38.310		6.895	80			6.895	80	6.858	37	383	10	7.241	47	
Valdegrudas	17.525		3.154	50			3.154	50	3.148	47	175	25	3.323	72	
Valdeleubo	14.877	05	2.677	87			2.677	87	2.675	31	148	77	2.824	08	
Valdelagua	8.866	50	1.595	97			1.595	97	1.594	46	88	67	1.683	13	
Valdenoches	24.218	02	4.359	24			4.359	24	4.353	47	242	18	4.595	65	
Valdenoño	21.148	74	3.806	77	4	16	3.810	93	3.810	93	211	49	4.022	42	
Valdepeñas	33.650		6.057				6.057		6.056	80	336	50	6.393	30	
Valderrabollo	8.530		1.535	40			1.535	40	1.485	26	85	30	1.570	56	
Val de San Garcia	11.567	50	2.082	15			2.082	15	2.079	89	115	67	2.195	56	
Valdesaz	25.102	50	4.518	45			4.518	45	4.514	85	251	02	4.765	87	
Valdesotos	4.555		819	90			819	90	819	86	45	55	865	41	
Valfermoso de las Monjas	17.727	50	3.190	95			3.190	95	3.170	89	177	28	3.348	17	
Valfermoso de Tajuña	44.935		8.088	30			8.088	30	8.088	30	449	35	8.537	65	
Valhermoso	11.764		2.117	52			2.117	52	2.117	38	117	64	2.235	02	
Valverde	8.265		1.487	70			1.487	70	1.487	45	82	65	1.570	10	
Valvado	3.410		613	80			613	80	613	52	34	10	647	62	
Veguillas	8.661		1.558	98			1.559	46	1.559	46	86	61	1.646	07	
Viana de Mondéjar	14.698		2.645	64			2.645	64	2.642	93	146	98	2.789	91	
Vianilla de Jadraque	11.944		2.150	82			2.150	82	2.140	77	119	49	2.260	26	
Villacadima	8.942	50	1.609	66			1.609	91	1.609	91	89	43	1.699	34	
Villacorza	19.835		3.570	30			3.570	82	3.570	82	198	35	3.769	17	
Villaxcusa de Palositos	11.579	75	2.084	35			2.084	35	2.076	91	115	80	2.192	71	
Villanueva de Alcoron	27.606	25	4.969	13	72	12	5.041	25	5.041	25	276	06	5.317	31	
Villanueva de Argecilla	8.842	50	1.591	65			1.591	65	1.578	92	88	45	1.667	34	
Villanueva de la Torre	28.772	50	5.179	05			5.179	05	5.173	22	287	72	5.460	94	
Villar de Cobeta	10.260		1.846	80			1.846	91	1.846	91	102	60	1.949	51	
Villares de Jadraque	5.360		964	80			964	80	962	07	53	60	1.015	67	
Villarejo de Medina	16.555		2.979	90			2.979	90	2.964	05	165	55	3.129	60	
Villaseca de Henares	22.977		4.135	86			4.135	86	4.129	99	229	77	4.359	76	
Villaseca de Uceda	16.060	10	2.890	82			2.890	82	2.887	39	160	60	3.047	99	
Villavieja del Ducado	14.013	25	2.522	98			2.522	38	2.522	26	140	13	2.662	39	
Villavieja	13.882	25	2.498	80			2.498	80	2.498	80	138	82	2.637	62	
Vitel de Mesa	22.275		4.009	50			4.009	50	3.996	37	222	75	4.219	12	
Vinuelas	27.405		4.932	90			4.932	90	4.929	29	274	05	5.203	34	
Yebes	34.872	50	6.277	05	2	68	6.279	73	6.279	73	348	73	6.628	46	
Yebra	90.132	50	16.223	85	2	49	16.226	34	16.226	34	901	33	17.127	67	
Yelo	11.792		2.122	56	18	39	2.140	95	2.140	95	117	92	2.258	87	
Yélanos de Abajo	26.210	90	4.717	96			4.717	96	4.711	97	262	11	4.974	08	
Yélanos de Arriba	35.375		6.367	50			6.367	50	6.365	81	353	75	6.719	56	
Yunquera	88.365		15.905	70			15.905	70	15.905	41	883	65	16.789	06	
Yunta	19.262	50	3.467	26			3.467	26	3.452	76	192	63	3.645	39	
Zabrejales	25.929	21	4.667	26			4.667	26	4.638	36	259	22	4.897	65	
Zarzueta de Jadraque	19.391	13	1.870	40			1.875	24	1.871	24	103	91	1.975	15	
Zorita de los Canes	31.762	28	5.717	21	34	06	5.751	27	5.751	27	317	62	6.068	89	
TOTALES	11.973.460	10	2.155.222	82	3.865	47	2.159.088	29	2.655.96	2.156.432	33	121.172	33	2.277.604	06

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galapagos.

Prévia la competente autorización se subastarán el día 21 del corriente las leñas descujadas por el río Torote, en el término de esta villa, bajo el tipo de 22 pesetas en que han sido justipreciadas.

El remate tendrá lugar dicho día, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones. Galapagos 22 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Ambrosio Colado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque

Queda abierta la recaudacion de los cuatro trimestres, ó sea todo el año económico del presupuesto municipal para pago de las atenciones del mismo desde el día en que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, hasta concluir los días que marca la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, desde las siete de la mañana hasta las nueve de la misma, dicha recaudacion se hará en la Casa de Ayuntamiento, concluido dicho término se procederá á su cobro sin contemplacion alguna por la via de apremio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre y Baidés den la publicidad correspondiente al presente anuncio para que llegue á conocimiento

de los contribuyentes respectivos.

Vianilla de Jadraque 10 de Junio de 1872.—P. O.—El Regidor primero, Rústquio Estéban.—Por su mandado.—Toribio Vinuesa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales y ante el Ayuntamiento de esta poblacion, la subasta para el arrendamiento de uso voluntario de pesas y medidas, el de arbitrios de puestos públicos y el de estiercol de calles y caminos públicos, durante el próximo año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 50 pesetas el primero, 875 pesetas el segundo, que es el impuesto especial sobre puestos públicos en los mercados, ferias, plazas, calles y vias públicas; y 25 pesetas el último que es de estiercol de calles y caminos públicos; bajo las condiciones señaladas por el Ayuntamiento y asociados que constaren en los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El segundo remate se verificará el día 27 del corriente, á las nueve de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que mejoren un 10 por 100 de la cantidad en que quede el primero.

Atienza 12 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Claudio Encabo.—P. A.—Mariano del Olmo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Loraoca de Tajuña

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Loraoca de Tajuña 2 de Junio de 1872.—El Alcalde, Felipe Búrgos.—Por su mandado.—Andrés Vila, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarrón

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Montarrón 2 de Junio de 1872.—P. O.—El Regidor, José Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean

oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Arbeteta 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.—El Secretario, Benito Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.